INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, la presente demanda, informándole que, mediante auto del 28 de octubre de 2021, se devolvió la demanda a la parte demandante a quien se le concedió el término de 5 días para que subsanara las falencias advertidas y que dentro de dicho lapso la parte demandante no procedió de conformidad. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, primero (01) de marzo de de dos mil veintidós (2022).

SANDRA DAVILA LABRADOR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, primero (01) de marzo de de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede. Por tanto, este despacho dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por AMAURY ZUÑIGA PINEDA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15848aad66e9ebe0c0b16af63ee554d5299e75a88140c36ec9e60e9989aa7d5d**
Documento generado en 03/03/2022 10:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica